



# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GRC/GA

### VISTOS:

El Informe N°000013-2022-GRC/EBC-OCV del 14 de septiembre de 2022 del Coordinador de Estudios; el Informe N°3252-2022-GRC/OCV del 14 de septiembre de 2022 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N°3559-2022-GRC/GRI del 16 de septiembre de 2022 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°5508-2022-GRC/OL del 17 de octubre de 2022 de la Oficina de Logística; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato N°02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación - N°000058- 2021-GRC/GA de fecha 21/10/2021, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación para el Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio de movilidad urbana a través de pista y veredas AA.HH 12 de Octubre Segunda Etapa del Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao -Departamento de Callao;

Que, mediante Informe N°000013-2022-GRC/EBC-OCV del 14 de setiembre del 2022, el Coordinador de Estudios, señala entre otros lo siguiente:

*“En virtud que se declaró desierto por segunda vez el procedimiento de selección de la referencia, aunado a ello que el valor referencial no se encuentra vigente, debido al tiempo transcurrido y a los compromisos institucionales con la Municipalidad Distrital de Ventanilla por convenio de Cooperación Interinstitucional; en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional, se ha optado por iniciar la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión del asunto por administración directa.*

*En ese sentido, se solicita comunicar a la Gerencia de Administración que en el referido periodo fiscal 2022 no se volverá a convocar el procedimiento de selección de la referencia para las acciones administrativas correspondientes, tales como la rebaja presupuestal, actualización del PAC, entre otros.”*

Que, mediante Memorando N°003559-2022-GRC/GRI del 16 de setiembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia de Administración el Informe N°003252-2022- GRC/OCV del 14 de setiembre de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad, conjuntamente con el Informe precedente del Coordinador de Estudios, solicitando la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada SM N°28-2021-REGION CALLAO Segunda Convocatoria;

Que, mediante Informe N°005508-2022-GRC/OL del 17 de octubre de 2022, la Oficina de Logística, en atención al Proveído N°003930-2022-GRC/GA de la Gerencia de Administración, concluye:

### **“III. ANALISIS:**

3.1 Que, a través del MEMORANDO N°003559-2022-GRC/GRI, de fecha 16.09.2022, la Gerencia Regional de Infraestructura (Área Usuaría) **solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°28-2021-REGION CALLAO-2; correspondiente al SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PI, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. 12 DE OCTUBRE SEGUNDA ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO;** precisando que se ha optado por iniciar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión por **Administración Directa** **“es aquella en la cual la entidad utiliza sus**



**propios recursos para su realización. No cuenta con ningún tercero o privado para su realización, solo con su propio personal o equipos. Con excepción y previa sustentación, pueda contratar – siempre y cuando las circunstancias lo ameriten– ciertos estudios técnicos que dada su especialidad y/o complejidad no pueda realizar por sí misma** (el subrayado es agregado).

Al respecto, la **OPINIÓN N°023-2019/DTN**; menciona en su conclusión que, “es evitar que se desnaturalice la contratación unitaria del expediente técnico de obra –cuando la Entidad no cuente con los recursos ni personal para elaborarlo por cuenta propia–, dado que dividir dicho objeto, contratando por separado cada uno de sus elementos, impediría determinar con exactitud quien asume la responsabilidad por alguna deficiencia, omisión y/o incongruencia, poniendo en riesgo la calidad y coherencia que debe presentar dicho documento”.

#### **IV. CONCLUSION:**

**4.1 Finalmente al evidenciar la desaparición de la necesidad**, conforme lo mencionan en el Memorando N°003559-2022-GRC/GRI de fecha 16.09.2022, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura (Área Usuaria); esta dependencia (Oficina de Logística) **recomienda** cancelar de manera total el Procedimiento por causal estipulado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde menciona que, “La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante Resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** (...)”.

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones *tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;*

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: *“Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;*

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;*

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.”;* asimismo, establece



en su numeral 30.2, que *“la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.”* (énfasis agregado);

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, expresamente señala: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;*

Que, asimismo el numeral 67.2 del artículo 67° de la norma acotada, dispone: *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel”;*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°00322-2018 de fecha 14 de agosto de 2018, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N°111 del 26 de mayo de 2020, se delegó a la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, las facultades en materia de Contrataciones del Estado, entre ellos la Cancelación de los procedimientos de selección;

En ese sentido corresponde a la Gerencia de Administración declarar la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°28-2021-REGION CALLAO (Segunda Convocatoria), correspondiente a la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio de movilidad urbana a través de pista y veredas AA.HH 12 de Octubre Segunda Etapa del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao - Departamento de Callao;

Que, teniendo en cuenta el sustento debidamente motivado del Área Usuaría y obrando en autos los documentos que lo fundamentan, los cuales garantizan la habilitación legal que respalda la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°28-2021-REGION CALLAO (Segunda Convocatoria), correspondiente a la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio de movilidad urbana a través de pista y veredas AA.HH 12 de Octubre Segunda Etapa del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao - Departamento de Callao; resulta ajustado a Ley aprobar la cancelación del procedimiento de selección en mención;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 del 14 de agosto del 2018, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°28-2021-REGION CALLAO (Segunda Convocatoria), correspondiente a la contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio de movilidad urbana a través de pista y veredas AA.HH 12 de Octubre Segunda Etapa del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao - Departamento de Callao**; basada en la razón de la



***desaparición de la necesidad de contratar***, conforme a lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°000013-2022-GRC/EBC-OCV del Coordinador de Estudios, el Informe N°003252-2022-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Memorando N°003559-2022-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe N°005508-GRC/OL de la Oficina de Logística, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO**.- **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las áreas que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO**.- **ENCARGAR** a la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO QUINTO**.- Remítase el Expediente Original a la Oficina de Logística, para la custodia de los actuados.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**